



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>RADICADO</b>         | <b>23-001-31-03-004-2020-00141-00</b> <small>Afu</small> |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | <b>EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER</b>                 |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>KPMG INTERNATIONAL COOPERATIVE</b>                    |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>INTERKMP SAS (antes KMP CONSULTING SAS)</b>           |

Mediante auto adiado 9-noviembre-2020, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada **INTERKMP SAS** (antes **KMP CONSULTING SAS**):

1. *“CESAR el uso de la expresión “KMP” para identificar los servicios 35 (publicidad y gestión de negocios comerciales), 41 (Servicios de Educación, formación y actividades culturales), y 42 (Contabilidad, auditoría, revisoría fiscal, impuestos, consultoría gerencial administrativa, de sistemas, asesorías legales, asesorías financieras, económica y empresarial, asesoría actuarial, asesoría inmobiliaria, asesoría para inversionistas extranjeros), de la clasificación internacional de NIZA.*
2. *RETIRAR de los circuitos comerciales todo el material impreso o de publicidad, incluidas páginas web, papelería con membrete, folletos y cartas de presentación en donde se incluya la expresión “KMP”*
3. *ELIMINAR de los medios de comunicación, publicaciones de internet, documentos de comerciante la expresión “KMP”, a favor de la sociedad KPMG INTERNATIONAL COOPERATIVE.*

**CUARTO:** *Si la ejecutada no cumple las obligaciones de no hacer consignadas en el numeral anterior en el término de veinte (20) días, se procederá a librar mandamiento por las pretensiones subsidiarias de la demanda de acuerdo a lo consagrado en el canon 437 del C.G.P.”*

El 9-julio-2021 se dictó auto de seguir adelante con la ejecución, el cual por haber sido objeto de recurso de reposición (el cual fue resuelto desfavorablemente en providencia adiada 4-agosto-2021, quedó ejecutoriado el 10-agosto-2021. El término de 20 días para cumplir con la obligación feneció el 8 de septiembre de la presente anualidad.

La apoderada judicial del extremo ejecutado, aduce que ha dado cumplimiento a las órdenes del despacho en los siguientes términos:

*“1) Cesando por completo el uso de la expresión “KMP”, para lo cual se cambia la razón social de la sociedad INTER-KMP S.A.S. a INTERPROYECT-MY S.A.S. evidenciándose el cumplimiento de la orden dada por esta célula judicial.*

*De igual forma se retiro la expresión “KMP” de los correos electrónicos y de notificaciones de la sociedad que represento, siendo los actuales: interproyectmy@gmail.com y así se prueba con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demanda, expedido por la cámara de comercio de Montería.*

*(2) RETIRO de las oficinas de la sociedad hoy demanda, todo material impreso y de publicidad, tales como avisos, carteles, membretes, folletos y cartas donde se incluía la expresión “KMP”, evidenciándose este acto con el registro fotográfico que se anexara al paginario.*

*3) ELIMINO de todo medio de comunicación y publicación en la internet en los cuales se incluyera la expresión “KMP”. Lo cual se evidencia con la actual inexistencia de redes sociales de la sociedad demandada.*

*En este orden de ideas, quedan satisfechos todas y cada una de las obligaciones por las cuales se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que se solicita a este despacho tenerlas de recibo.*

Adosa como prueba de su dicho:

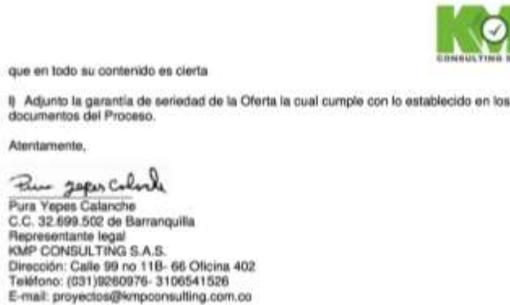
1. Certificado de existencia y representación de la sociedad INTERPROYECT-MY S.A.S.– antes (KMP CONSULTING S.A.S.)
2. Acta por medio de la cual se modifica el correo electrónico de la sociedad INTERPROYECTMY S.A.S.– antes (KMP CONSULTING S.A.S.)
3. Acta No. 21 por medio la cual se modifica la razón social de la sociedad INTERPROYECT-MY S.A.S.– antes (KMP CONSULTING S.A.S.)
4. REGISTRO FOTOGRAFICO del retiro avisos, carteles, membretes, folletos y cartas donde se incluía la expresión “KMP “
5. Nuevo logo de la sociedad INTERPROYECT-MY S.A.S.– antes (KMP CONSULTING S.A.S.)

En una de las fotografías se observa:



Ante dicha aseveración, el extremo ejecutante se pronunció así:

*“Sin embargo, de lo informado no se puede concluir que hay un cumplimiento a cabalidad de la sentencia. En efecto, si bien se indica que se retiró todo material impreso de las oficinas no se acreditó nada respecto de la papelería, membretes, folletos y cartas. No se tiene constancia de que ya no se esté usando el membrete cuyo uso se acreditó en el proceso de infracción marcaria, el cual se reproduce a continuación:*



*No hay constancia tampoco de que se hubieran cancelado las cuentas de correo electrónico que eran usadas con el nombre de dominio @kmpconsulting.com.co y que, precisamente, se referenciaban en las comunicaciones que usaba la demandada, como se evidencia en la imagen anterior.*

*En adición, dado que la sociedad demanda también tenía oficinas en Bogotá en la Calle 85 A No. 22 – 05 Piso 2 y la Calle 99 No. 11 B – 66 Oficina 402, visible también en la imagen anterior, era necesario acreditar, tal como se manifiesta en el punto (2) de la comunicación de la demandada, antes transcrito, que se “RETIRO de las oficinas de la sociedad”, incluyendo las dos mencionadas en líneas anteriores, todo el material impreso y publicidad o, en su defecto, que cite a las partes para el reconocimiento de lo ejecutado, según lo define el numeral 2 del artículo 433 del Código General del Proceso*

*De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la ejecución versa sobre obligaciones de hacer, para verificar el cumplimiento a cabalidad de la sentencia habrá que reconocerse sí se cumplió o no con lo ejecutado.*

*Debe recordarse que la ejecución se sigue por las obligaciones principales de hacer contenidas en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio en el proceso declarativo sobre infracción de derechos de propiedad industrial con radicado No. 2018- 162766, y, en caso de que dichas obligaciones no sean ejecutadas oportunamente por la sociedad demandada en el plazo otorgado por el juez en el mandamiento ejecutivo (20 días), se dispondrá seguir la ejecución de forma subsidiaria por los perjuicios compensatorios solicitados en la demanda ejecutiva.”*

En virtud de lo expresado, solicita al despacho: 1. Citar a audiencia para el reconocimiento de lo ejecutado, según lo establece el artículo 433 del Código General del Proceso. 2. Instar a la parte ejecutada a acreditar el cumplimiento total y efectivo de las obligaciones de hacer objeto de la ejecución.

## CONSIDERACIONES

El artículo 433 del C.G.P, dispone:

*“Si la obligación es de hacer se procederá así:*

*1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librerá ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.*

*2. Ejecutado el hecho se citará a las partes para su reconocimiento. Si el demandante lo acepta, no concurre a la diligencia, o no formula objeciones dentro de ella, se declarará cumplida la obligación; si las propone, se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior. (...)*

De conformidad con lo anotado en la norma, a fin de determinar si se han realizado todas las acciones descritas en el mandamiento de pago este despacho ordenará citar a las partes para el recogimiento de las mismas. Para la realización de esta diligencia, se fija como fecha el día 25-noviembre-2021 a partir de las 9:00 am.

Las partes podrán asistir directamente a las instalaciones de la ejecutada en la fecha y hora señaladas a fin evitar dilaciones en su realización y la exposición innecesaria por parte de sus asistentes al virus COVID-19. Deberán guardar distancia social de 2 metros, usar tapabocas y alcohol para desinfección continua de manos.

En atención a lo expuesto este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Citar** a las partes para llevar a cabo diligencia de reconocimiento de las obligaciones de hacer ordenadas en el mandamiento de pago ejecutivo. Para ello, se fija como fecha el día 25-noviembre-2021 a partir de las 9:00 am.

Las partes podrán asistir directamente a las instalaciones de la ejecutada en la fecha y hora señaladas, tomando las precauciones de salud con relación al virus COVID-19. Por lo que deberán guardar la distancia social de 2 metros, usar tapabocas y alcohol para desinfección continua de manos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Ruiz Saez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004 Oral**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d6177b63a53744f963d4e29ebf05590387fd4e2ac18df2b3feb9032a8be4d0a**

Documento generado en 28/09/2021 10:59:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**